

FERNANDO PINGARRÓN *

LA REFORMA CLASICISTA DE LA CAPILLA DE COMUNIÓN DE LA IGLESIA PARRO- QUIAL DE LOS SANTOS JUANES DE VALENCIA

RESUMEN

El objeto sustancial del presente trabajo se encamina a destacar la importancia de la poco conocida reforma clasicista de la capilla de Comunión de la célebre iglesia parroquial de los Santos Juanes de Valencia, efectuada entre 1779 y 1784, con el ofrecimiento de su información edificatoria; capilla que representa un ejemplo sobresaliente en el seno de una de las mayores aportaciones tipológicas en la constructiva valentina del Seiscientos.

ABSTRACT**

The substantial object in the present work is directed to remark the importance of the non-well-known classicistic rebuilding of the Communion Chapel of the celebrated "Santos Juanes" Parish Church in Valencia, which was made between 1779 and 1784, and to give all the information about its rebuilding. This Chapel is an outstanding example in the context of the great architectural innovations in Valencia in the 17th century.

1. INTRODUCCIÓN

Las capillas de Comunión suponen una de los más genuinas creaciones de la arquitectura religiosa en Valencia a lo largo del siglo xviii—complementadas como espacios eucarísticos con los trasagrarios arquitectónicos—, vigentes como tipología durante toda la centuria siguiente. Tras la primera conocida, la de la iglesia del viejo convento del Carmen (1613), su importancia queda recogida en las célebres

* Departament d'Història de l'Art. Universitat de València

** Agradezco a Celia Montoro y Luis Pingarrón la traducción al inglés de este resumen.

Advertencias que se incluyen en el sínodo del arzobispo Isidoro Aliaga en 1631¹ (véase documento I). Estas capillas, como ocurre con la primigenia citada, no sólo aparecerán, lógicamente, en los templos construidos a partir de entonces, sino también en los retrospectivos, adosadas a las viejas estructuras. En la mayoría de los casos se concibieron éstas como *cellae* prácticamente independientes del resto de los templos, casi como santuarios secundarios a escala más reducida. Efectivamente, esto se ve ratificado por la existencia habitual de un acceso directo desde el exterior; a más de otro interior hacia la nave de la iglesia, con la que suelen guardar un eje paralelo. Las plantas se articulan despiezadas en tramos, normalmente tres, cubierto el central, algo más ancho, con cúpula. A partir de este esquema, en unos casos se incide más en el carácter longitudinal (reforzado en el caso designado del Carmen al contar con cuatro tramos), o en el centralizado, convirtiéndose prácticamente en una cruz griega inscrita en un cubo más o menos regular (casos de las de los Santos Juanes y del viejo San Andrés [esta última levantada ya en el XVIII: entre 1736 y 1741]). Mas inusual resulta la tardía de la parroquia de San Nicolás (1760), ubicada a los pies, con eje perpendicular y dos tramos.

2. LA CAPILLA DE COMUNIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE LOS SANTOS JUANES DE VALENCIA Y SU EDIFICACIÓN SEISCENTISTA

Es la siguiente importante y conocida después de la temprana y referida del Carmen. Construida entre 1644 y 1653,² debió ser el nexo de unión entre aquella manierista y el grueso de las restantes edificadas a partir de la sexta década del siglo XVII y, por tanto, afectadas claramente por el decorativismo barroco. El período de transición que la vio surgir, y que se manifiesta en su sencilla portada exterior, debía estar mínimamente presente en el alzado del interior (si bien sabemos que en 1779, al acometer la reforma clasicista, se dice que su *adorno y lucimiento* se hallaban incompletos desde el principio), de líneas sencillas y exornación contenida; ya con algún elemento innovador que apuntase hacia el postrer y referido decorativismo, tal y como se desprende de la referida fuente de 1779

1. Sobre las capillas de Comunión, véase nuestra tesis doctoral: *Arquitectura religiosa en Valencia durante el siglo XVII (1600-1700)*, I, pp. 204-211 y II, pp. 452-461. Asimismo, con carácter general, puede consultarse: RODRÍGUEZ G. DE CEBALLOS, A.: "Las capillas de Comunión en la Comunidad Valenciana", en *Actas del Primer Congreso de Historia del Arte Valenciano* (mayo, 1992), Valencia, 1993, pp. 287-293. Acerca de las *Advertencias* del sínodo de Aliaga, remitimos a nuestra misma tesis doctoral, I, pp. 51-69; a nuestro artículo "La arquitectura religiosa valentina del siglo XVII y las "Advertencias" del arzobispo Aliaga en su sínodo de 1631", en *Archivo de Arte Valenciano*, 1992, pp. 72-86; y también a nuestro reciente libro sobre el mismo tema (Valencia, 1995).

2. Después de iniciarse el derribo de las últimas casas el uno de octubre de 1643, cuya compra se había resuelto el 10 de abril anterior por 1.200 libras y cuyo lugar ocuparía la nueva fábrica, el mismo día de enero del siguiente año se colocó la primera piedra, trasladándose el Sacramento, una vez acabada, el 7 de septiembre de 1653 (GIL GAY, M.: *Monografía histórico-descriptiva de la Real Parroquia de los Stos. Juanes de Valencia*, Valencia, 1909, pp. 7, 90 y 91).



Fig. 1.- Vista exterior de la iglesia parroquial de los Santos Juanes de Valencia, con la fachada del Mercado, en primer término, y la cúpula de la capilla de Comunión manifestándose a la derecha de la torre del Reloj, en una tarjeta postal de principios del siglo XX (fototipia THOMAS, Barcelona)

(documento II), en la que se habla del alabastro que lucía la capilla y que se había de reemplazar por yeso, de los *tarjones* del friso, de los florones, de los *Almoadillados* o placas de las pilastras, así como de la pintura, que se ordenaba a la sazón quitar, que cubría la bóveda del presbiterio.³

3. El 23 de septiembre de 1693, los electos de la parroquia determinaban *que se li donen á Vicent Guillo, pintor, trenta doblons en especie Sensillos, per lo que ha fet y pintat en dita Capella de la Comunió, y per lo dibuix per lo rellonge que ha fet y pintat en vna paret de dita Esglesia Parrochial per la part de fora que es veu del mercat, y per tot lo demás que ha fet fins huy per dita Parrochia*. Dato de nuestra tesis doctoral (véase nota 4).

Su planta posee ya tres tramos con tendencia hacia la centralización, como ya hemos adelantado, con cúpula en el central sin tambor manifiesto al interior, aunque de doble anillo al exterior.

En 5 de junio de 1643 se eligió la traza firmada por fray Gaspar de San Martín, *prebere del orde de nostra Señora del carme*, y por los maestros de obras Tomás Leonart Esteve, Pedro Leonart Esteve, Pedro Valls *major*, Vicente Pedrós, Vicente Abril, Juan del Río, Pedro Ambuesa y Diego Martínez Ponce; considerándose *molt a propòsit pera la execusió de la obra de dita Capella* la presencia de los referidos maestros Del Río, Pedro Valls, Tomás Leonart, Abril, Ambuesa, Martínez Ponce, a más también de las de Martín de Orinda, Vicente Conchillos, Guillermo Blay, Gerónimo Vilanova, Vicente Valls y José Artigues.

El principal artífice de la capilla sería Diego Martínez Ponce de Urrana (también de la capilla de la Virgen de los Desamparados a partir de 1652), del que constamos gran número de cartas de pago desde 1644 hasta 1652; el cual directamente concertó con Tomás y Pedro Leonart Esteve la aportación de la piedra necesaria para la construcción y el ripio para los cimientos, en 21 de diciembre de 1643.

En 24 de julio de 1646 se produjo una visura por parte de Pedro Ambuesa, Martín de Orinda y Juan del Río por orden de los electos de la obra de la capilla. A petición de Diego Martínez, *mestre qui fa la obra de la capella del Santíssim Sacrament de dita parròchia*, se repetió aquella dos días después por *tenir agravi y perjuhi de la dita visura*, y no haber habido peritos de la parte ejecutora, designando éste para la ocasión a Francisco de Arcos, Juan Amador y Juan de Yraola, los cuales, junto con los antedichos, encontraron que los *estreps de dita capella* eran suficientes *encara que fos molt major lo cos* de la misma, notándose también algunas carencias conforme a los capítulos. El referido Juan del Río había sido designado por los referidos electos en sobrestante de las obras, en atención a que la construcción *té molta necessitat de persona pràctica y de Intelixensia pera que cuyde, es fasa y execute conforme Capítols, planta y modello*, el mismo día de la primera toma de contacto con la nueva fábrica.

El examen final a la construcción, una vez finalizada, tuvo lugar en 30 de abril de 1654, de nuevo por parte de Pedro Ambuesa, como experto de los electos, y de Senent Vila, como propio del referido Martínez—y que reemplazaba al citado Martín de Orinda, quien no pudo acudir, pese a habersele elegido previamente, por estar a la sazón *Inpedit*—, quienes dieron razón del cumplimiento de toda la operatividad con respecto al libramiento original, capítulo por capítulo, y de *quines millores y pichores* se habían producido.

La portada exterior que se abre a la plaza que lleva el nombre de esta capilla, se labró por el cantero Vicente Mir, por la que cobraba en 27 de mayo de 1652. Empotrada en el muro latericio bajo un arco de descarga, ofrece un sencillo esquema carente de apilastrados. Posee jambaje con ensanche en sus bordes superiores, en el que se acoplan sendas mensulitas todavía de semblante manierista, friso totalmente liso y cornisa volada y con fuerte resalte, sobre la que descansan bolas cimerales sobre rebancos, una a cada lado, flanqueando el habitual emblema sacramental circular de San Juan de Ribera, enmarcado por roleos; sin duda, a pesar

de su rigidez, lo más vanguardista de todo el contorno junto con el claroscuro de dicha cornisa.

El retablo de esta capilla fue concertado con el carpintero Juan Casaña en 20 de octubre de 1656, por precio de 230 libras, quien debería fabricarlo de *fusta vella* y concluirlo para el día de San José del año siguiente. Su configuración estilística era, como el conjunto de la capilla, de transición, dentro todavía de un clasicismo, con cuatro columnas corintias en el cuerpo principal, y anterior, por lo tanto, a la irrupción, en el seno del pleno Barroco, del retablo salomónico de capiteles compuestos, cuyos primeros prototipos surgen en nuestra ciudad diez años más tarde. Contaría también *a un costat y altre de les colunes foranes* referidas con *dos stípites ab ses Carteles per dalt y lo demás recalat, que tindran de ample poch menys de un pam Conforme traça*.⁴



Fig. 2.- Bóvedas de la capilla de Comunión de la iglesia parroquial de los Santos Juanes de Valencia (foto del autor)

4. Todas estas referencias documentales proceden de la investigación ejercida para nuestra designada tesis doctoral (II, pp. 544, 546-547 y Apéndice Documental, pp. 3 y 4), incluida en la misma, y más exactamente, en nuestra versión modificada de la misma, efectuada en 1993, en proceso actualmente de publicación, titulada: *Arquitectura religiosa del siglo XVII en la ciudad de Valencia*, pp. 166-168 y 456-457, del texto mecanografiado entregado para su impresión.

3. LA REFORMA CLASICISTA

Eclipsada por la gran reforma arquitectónica del templo de 1693 a 1702, de la que escapó, lo que demuestra el citado carácter autónomo de estas capillas sacramentales en general y de la que nos ocupa en particular, dicha reforma clasicista ha pasado prácticamente desapercibida en la historiografía, desconociéndose hasta la fecha la documentación fundamental, que ahora presentamos y transcribimos en el Apéndice Documental, a excepción de la intervención de José Vergara, a quien se le encomendó la exornación pictórica de siete recuadros en los tramos primero y tercero, así como, en el central, las pechinas y la cúpula, con una sofisticada iconografía eucarística que él mismo nos explica, en documento de 17 de abril de 1782.⁵

Entre 1779 y 1784, y siguiendo los pasos iniciados por la capilla de la Virgen de los Desamparados primero (1763-1767) y por la propia catedral (a partir de 1774) después, la capilla de Comunión de los Santos Juanes fue remodelada en un canónico estilo clásico romano, con pilastras corintias enlazadas por guirnaldas, hornacinas-tabernáculo y casetones poligonales en sus tramos de bóveda de medio cañón.

El primero de septiembre de 1779 fue confiada toda la reforma arquitectónica a Antonio y Joaquín Martínez, padre e hijo, *Maestro Arquitecto*, el primero y *theniente Director de Geometría de la Real Academia de San Carlos*, el segundo, por precio de mil doscientas libras (documento II). El 14 de octubre siguiente, se contrata con Benito Fernández a efectos de *dorar las partes de la Arquitectura que correspondiesen*, por la suma de trescientas libras (documento III), y que ascendieron más tarde a seiscientos cincuenta y tres al añadirse más dorado, según reconoce el propio artífice en carta de pago efectuada en 21 de abril de 1780 (documento IV). Finalmente, en 28 de junio de 1783, los canteros Benito Pons, como principal, y Vicente de Miner, como fiador del anterior, son los protagonistas del último libramiento de obras en la capilla, destinado a efectuar la *soculada y chapados, ó arrimadillo con que se piensa adornarla de piedras jaspes*; operatividad que se debía concluir para el mes de marzo de 1784 (documento V).

5. Documento recogido por Gil Gay: *Opus cit.*, pp. 111-123.

APENDICE DOCUMENTAL

I

ACERCA DE LAS CAPILLAS DE COMUNIÓN EN LAS "ADVERTENCIAS" DEL SÍNODO DEL ARZOBISPO ALIAGA DE 1631

"ADVERTENCIAS PARA LOS EDIFICIOS Y fábricas de los Tenplos: y para diversas cosas de las que en ellos sirven al culto divino y a otros ministerios", pp. 105-106, en *SYNODVS DIOECESANA VALENTIAE CELEBRATA, PRAESIDE ILLVSTRISSIMO, ac Reverendissimo D.D.F. Isidoro Aliaga Archiepiscopo Valentino, Anno M.DC.xxxj (...). Valentiae, apud vidua[m] Ioannis Chrysostomi Carriz. Anno D[omi]ni 1631.*

"Conforme los institutos, y observancia antiga de la Iglesia, el Santísimo Sacramento no ha de estar reservado en el Altar donde se celebran los Divinos Oficios, que es el que comúnme[n]te sellama altar mayor, sino en otra Capilla particular, como sienpre se ha observado en Roma, y en otras partes, por las razones que los rituales declaran convenientísimas al culto Divino.

En las Iglesias principales será bie[n] que esto se observe.

Y aunque en las tales Iglesias principales esté reservado el Santísimo Sacramento en el Altar mayor, será bien hazer otra Capilla para administrar la Comunión.

Esta Capilla ha de estar labrada con particular adorno y hermosura.

Ha de ser mayor, o menor conforme al Tenplo, y la muchedunbre de los fieles que concurren a comulgar.

Ha de estar en parte que más libreme[n]te pueda administrarse la Comunión; y do[n]de los que han de entrar y salir en ella por causa de la Comunión no perturben los Divinos Oficios, ni pueda[n] causar distracción a los que asisten a ellos.

Para esto será bien que esté apartada del Altar mayor (...).".

II

CONTRATO PARA LA REFORMA ARQUITECTONICA DE LA CAPILLA DE COMUNIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE LOS SANTOS JUANES DE VALENCIA A FAVOR DE LOS MAESTROS ANTONIO Y JOAQUÍN MARTÍNEZ

1779, septiembre, 1, Valencia.

Archivo de Protocolos del Real Colegio de Corpus Christi (Patriarca) de Valencia (en lo sucesivo A.P.P.V.): protocolo nº 3.405, fols. 339 vto.- 343 vto.

Notario: Francisco Hilario Cavaller.

"En la ciudad de Valencia al primero día del Mes de Setiembre de Mil setecientos setenta y nueve años: El Exelentíssimo Señor Dn. Joseph de la Cerda y Cernecio, conde de Bureta y de Parsent, Síndico Protector de la Yll[ustr]e Parroquia de los Santos Juanes Bautista y Evangelista de dicha Ciudad, el Dotor Don Miguel Abraan, Pbro. Vice-Retor actual del Reverendo Clero de la Yglecia de dicha Parroquia, el Egregio Señor Don Francisco de Paula Villarrasa Cavanilles y Valda, Conde de Casal, y el Ylustre Señor Don Francisco Pasqual

Castillo, Marques de Jura Real, Electos y, en dichas respective representaciones, Comisarios los quatro para la dirección y gobierno de la conclusion, adorno y lucimiento de la Capilla de la Comunión de dicha Yglecia, y para la recoleccion, administración y pago de los Caudales destinados para dicha obra, consta de su Nombramiento y Comición, con facultades bastantes para lo Ynfra[scri]to en la deliberación que hizo la Yll[ustr]e Junta particular de Obreros y Electos de dicha Yll[ustr]e Parroquia de los Santos Juanes y en la que celebró el día veinte y seis de Agosto próximo de este año, de parte una: Y de la otra Antonio Martínez, Maestro Arquitecto, y Joaquín Martínez, theniente Director de Geometría de la Real Academia de San Carlos, Padre é hijo, vezinos todos de esta dicha Ciudad: Ante mi, el Escrivano y testigos Ynfrascritos, *Dixeron*:

Que por quanto dicha Yll[ustr]e Parroquia, considerando la nesidad de concluir el adorno y lucimiento de su Capilla de Comunión, que al tiempo de su primera Fábrica quedó incompleta é indecente para Nro. Gran Dios, que la havita, determinó, en la citada Junta de veinte y Seis de Agosto último, se efectuase y concluyese dicho adorno y lucimiento de Capilla, dando para ello Comición á dichos Señores Síndico Protector, Vice-Rector y Electos, quienes, en uso de ella, han tenido varias Juntas y conferencias con diferentes Artífices y personas inteligentes; y, últimamente, se han convenido ambas partes otorgantes, según se dirá. Por tanto, poniéndolo en execución, los dichos Antonio Martínez y Joaquín Martínez, los dos Juntos de mancomún, á voz de uno y cada uno de por sí y por el todo *insolidum*, renunciando, como expresamente renuncian, la ley de *Duobus reis devendi*, la auténtica precente, *hoc ita de fidejutoribus*, el beneficio de la división, execución y demás de la mancomunidad, Otorgan y se obligan, con elegir, y executan la obra del adorno y lucimiento de la Capilla de la Comunión de dicha Yglecia de los Santos Juanes, en la forma y bajo los Capítulos siguientes:

Primeramente: será de la obligación de dichos Antonio y Joaquín Martínez hacer todos los Andamios para la obra, poniendo toda la madera, clavos y cuerdas que fueren menester. Y igualmente tendrán obligación de quitar todo el alabastro de que está lucida la Capilla y bolverla á lucir de yeso en las partes que se desgraciare. Tendrán obligación de quitar los Tarjones del Friso y dexarlos sólo con el resalte de las Pilastras; también deberán quitar los Tarjones de los Carcañoles y, á más de lucirlos de yeso, se darán de tarea para que puedan pintarse. Se han de quitar igualm[en]te los Ornatos que en el día tienen las Ventanas y hazer en su lugar un Arquitrabe de buen gusto, adornado con una Concha y dos Festones de Flores. En las Ventanas se han de poner piedras de luz machienbradas unas con otras, de tamaño que entre dos formen el ancho de la ventana, poniendo en el medio de cada ventana dos listones de yerro, con sus tornillos, para asegurar las piedras. Se han de poner también piedras de Luz en la Linterna, machienbradas del mismo modo. En los Formeros, al lado de las Ventanas, se formarán unos triángulos guarnecidos de una moldura hermosa. Se quitarán todos los Florones, y los Fondos de los Artesones se darán bien lucidos de yeso. Se han de quitar los Almoadillados de las Pilastras y dexarlas lisas. Se han de hazer todas las Vasas de las pilastras nuebas, y, a la altura de éstas, se hará un resalte que forme un guardapolvo por todo el rededor de la Capilla. En el Claro que queda entre las Pilastras, se harán unos requadros para pinturas, los cuales se han de guarnecer de un buen arquitrave. Se ha de estucar toda la obra de estucos finos de diferentes tintas, siendo el estuco de cal de piedra de picas y polvo de piedra de Liria, dándose con aguardiente de prueba de aseyte y javón de piedra, dexándole bien bruñido y vinsado en las partes que corresponda. El guardapolvo se deberá estucar e imitarse á piedra por un Dorador ábil. Se deberán poner de nuebo todos los tableros del piso que se rompiesen á ocasión de los Andamios. Así mesmo, en la porción de bóveda que está sobre el Presbiterio se ha de quitar la pintura y hazer en su lugar un medallón en el medio

Paralelogramo, y en lo restante de la bóveda dos medios círculos guarnecidos de una moldura. En las Ventanas, en vez de la Concha y Festones que se pensava hazer, se hará un Arquitrabe, friso y Cornisa, dándoles mayor altura por la parte interior, si lo permitiesen sus arcos. Se advierte que, por si acaso la Parroquia quisiese dorar las partes de la Arquitectura que corresponden dorarse, se dexarán éstas sin estucar, y éstas son los Capiteles y Basas de la Linterna y del orden principal, y los Canes de la Cornisa. Y en caso de que la Parroquia no quisiese dorarlo, tendrán obligación dichos Maestros de estucarlo, reservándose dicho Señor Marqués de Jura Real el poder hazer visura de la obra, siempre que lo estime conveniente. Y con la calidad de que, en el caso no esperado de no sacarse bastantes limosnas ni efectos de los Parroquianos para la conclusión de la obra, se les deberá avisar en tiempo oportuno á dichos Arquitectos para determinar entre ambas partes lo que parezca Correspondiente. Y en esta Conformidad, los referidos Antonio y Joaquín Martínez prometen trabajar d[ic]ha Capilla de la Comunión y hazer la Obra con la devida perfección y Arte, por el precio de un Mil y doscientas libras, moneda corriente de este Reyno.

Bajo dichos Capítulos y Condiciones, todos y cada uno de por sí, literalmente sin contradecirlos en manera alguna, antes sí ofrecen guardarlos y cumplirlos en todo y por todo; a cuya seguridad obligan sus personas y bienes, havidos y por haver. Y los d[ic]hos Señores Conde de Bureta, Vice-Rector actual, Conde de Casal y Marqués de Jura Real, en representación de dicha Parroquia de los Santos Juanes, admiten por Maestros para la ejecución del adorno y lucimiento de la Capilla de la Comunión á los expresados Antonio y Joaquín Martínez, conformándose y ofreciendo por su parte guardar y cumplir los Capítulos y condiciones arriba incertos, en todo y por todo, que quieren aquí por repetidos como si á la letra se expresaran. Y por dicha obra se obligan pagar á los referidos Antonio y Joaquín Martínez el Convenido precio de un mil y docientas libras, de d[ic]ha moneda, en tres iguales plazos de quatrocientas libras cada uno: el primero al empesar la obra, el segundo á la mitad de ella y el tercero á su conclusión, con la calidades expresadas, lo que cumplirán llanamente y sin pleyto alguno con las costas de la Cobranza; cuya ejecución difieren con esta Escritura y el juramento de parte, en que lo difieren, y en forma relevan de otra prueba. Y al cumplimiento de todo obligan los bienes y rentas de la Parroquia, havidos y por haver. Y ambas partes dan poder á las Justicias de S. M. para que, al cumplimiento de lo que respectivamente tienen otorgado, les apremien por todo rigor de d[e]r[ech]o y como por sentencia consentida, y, hecho tránsito en jugado, renuncian las Leyes de su favor y la general en forma. Así lo dixeron, otorgaron y firmaron. Siendo testigos Bernardo Lorente, Músico, y Vicente Peña, Oficial Barbero, Vezinos de d[ic]ha Ciudad. De lo qual, y del conocimiento, el Escrivano Ynfra[scri]to, doy fee.

El Conde de Bureta
 El Marques de Jura Real [rúbrica]
 El dr. Miguel Abraham ViceRetor [rúbrica]
 El Conde de Casal [rúbrica]
 Joaquín Martínez [rúbrica]
 Antonio Martínez [rúbrica]

Ante mi

Fran[cis]co Hil[ari]o Cavaller [rúbrica]".

III

CONTRATO PARA EL DORADO DE LA ARQUITECTURA DE LA CAPILLA
DE COMUNIÓN DE LA PARROQUIA DE LOS SANTOS JUANES
A FAVOR DE BENITO FERNÁNDEZ

1779, octubre, 14, Valencia.

A.P.P.V.: protocolo n° 3.405, fols. 361-363 vto.

Notario: Francisco Hilario Cavaller.

“En la Ciudad de Valencia á los catorse días del Mes de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años: El Exelentísimo Señor Don Joseph de la Cerda y Cernecio, conde de Bureta y de Parsent, Síndico Protector de la Yll[ustr]e Parroquia de los Santos Juanes Bautista y Evangelista de dicha Ciudad, el Dotor Dn. Miguel Abraham, Presbítero, Vice-Retor actual del Reverendo Clero de la Yglecia de d[ic]ha Parroquia, el Egregio Sr. Dn. Francisco de Paula Villarrasa Cavanilles y Valda, Conde de Casal, y el Yll[ustr]e Sr. Dn. Francisco Pasqual Castillo, Marqués de Jura Real, Electos y, en dichas respective representaciones, Comisarios los quatro para la dirección y gobierno de la Conclusión, adorno y lucimiento de la Capilla de la Comunión de d[ic]ha Yglecia y para la recolección, Administración y pago de los caudales destinados para dicha obra, consta de su Nombramiento y Comición con facultades bastantes para lo Ynfra[scri]to en la deliberación que hizo la Yll[ustr]e Junta particular de Obreros y Electos de dicha Yll[ustr]e Parroquia de los Santos Juanes, en la que celebró el día veinte y seis de Agosto próximo de este año, de parte una: Y de la otra, Benito Fernández, Dorador, Vezinos de esta dicha Ciudad todos. Ante mi, el Escrivano y testigos Ynfrascritos, *Dixerón*:

Que por quanto dichos Señores Comisarios, en uso de sus facultades y con Escritura ante el precente Escrivano al primero de Setiembre próximo, se convinieron y encargaron la obra del adorno y lucim[ien]to de dicha Capilla de la Comunión á Antonio y Joaquín Martínez, Padre é hijo, bajo diferentes Capítulos, en los cuales se advirtió á dichos Artífices las disposiciones que havían de dar para el caso de querer la Parroquia dorar las partes de la Arquitectura que correspondiesen, cuya operación quedó suspendida por entonses; pero haviéndola determinado dichos Señores Comisarios por parecerles devida á la desencia que se merece el lugar, han tenido varias Juntas y conferencias con diferentes Doradores y personas inteligentes, y, por último, se han convenido ambas partes Otorgantes, segun se dirá. Por tanto, poniéndolo en execución, el referido Benito Fernández, de su buen grado, otorga y se obliga dorar á sisa dicha Capilla de la Comunión de la Yglecia de los Santos Juanes, en la forma y bajo los Capítulos siguientes:

- 1.- *Primeramente*: se ha de dorar la llave de la Linterna, Capiteles de las Pilastras de la misma, los Canes, Florones y moldura que sigue de los Canes en la Cornisa principal, los Capiteles de las Pilastras principales, las Basas de las mismas, Dentellones, como también las Cartelas en que termina el Artesonado de la Bóveda; y todo de modo que, de qualquier parte que se pongan en la Capilla, no se vea falta de oro en lo que está dicho.
- 2.- *Otrosí*: se ha de preparar lo dicho con sólo secante de azeite, dando las manos que corresponda para la mayor brillantez del oro; preparado así, se darán las manos de Sisa de buena calidad, cuantas se nesesen á juicio de Ynteligentes.

- 3.- *Otrosi*: se dorará lo dicho de oro subido, de buena calidad, que se deberá fabricar para este fin en esta Ciudad, deviendo manifestarle antes de colocarle á los que dirigen esta Obra para mayor seguridad.
- 4.- Y, *Ultimamente*, que deberá sujetarse el Maestro á la Visura que quisieren hacerle.

Y en esta conformidad, el dicho Benito Fernández promete dorar á sisa dicha Capilla de la Comunión y ejecutarlo con la debida perfección y Arte por el precio de trecientas libras, Moneda corriente de este Reyno, bajo dichos Capítulos y Condiciones, todos y cada uno de por sí, literalmente, sin contradecirlos en manera alguna, antes sí ofrece guardarlos y cumplirlos en todo y por todo; á cuya seguridad obliga su persona y bienes, havidos y por haver. Y dichos Señores Comisarios, en representación de dicha Parroquia de los Santos Juanes, admiten por Maestro para el dorado de dicha Capilla de la Comunión al expresado Benito Fernández, conformándose y ofreciendo por su parte guardar y cumplir los Capítulos arriba incertos, en todo y por todo, que quieren aquí por repetidos, como si á la letra se expresaran. Y por sus trabajos se obligan pagar al referido Benito Fernández el conve-nido precio de trecientas libras, fenecida que se halle la Obra, ó antes, á voluntad de dichos Señores Comisarios, lo que cumplirán, llanamente y sin pleyto alguno, con las costas de la cobranza, cuya ejecución difieren con esta Escritura y el juramento de parte con rele-vación de otra prueba. Y á todo obligan los bienes y rentas de la Parroquia, havidos y por haver. Y ambas partes dan poder á las Justicias de Su Magestad, para que, al cumplimiento de lo que respectivamente tienen otorgado, les apremien por todo rigor de d[e]r[ech]o y como por sentencia consentida, y, hecho tránsito en juzgado, renuncian las Leyes de su favor y la general en forma. Así lo dixerón, otorgaron y firmaron ambas partes en dicha Ciudad de Valencia, el expresado día catorse de Octubre del año mil Setecientos setenta y nueve. Siendo á todo precentes testigos Pedro Bucharen y Gabriel Avellán, criados de Librea, vezinos de dicha Ciudad. De lo qual, y del conocimiento de todos los Otorgantes, el Escri-vano Ynfrascrito, doy fee.

El Conde de Bureta
 El Marqués de Jura Real [rúbrica]
 El dr. Miguel Abraham ViceRetor [rúbrica]
 El Conde de Casal [rúbrica]
 Benito Fernández [rúbrica]

Ante mi

Fran[cis]co Hil[ari]o Cavaller
 [rúbrica]".

IV

RELACIÓN Y CARTA DE PAGO OTORGADA POR EL DORADOR
BENITO FERNÁNDEZ SOBRE EL DORADO DE LA ARQUITECTURA
DE LA CAPILLA DE COMUNIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL
DE LOS SANTOS JUANES

1780, abril, 21, Valencia.

A.P.P.V.: Protocolo nº 7.503, fols. 156-158.

Notario: Francisco Hilario Cavaller.

"Sébase que yo Benito Fernández, Dorador, vezino de la Ciudad de Valencia: Por quanto el Exmo. Sr. Dn. Joseph de la Cerda y Cernecio, Conde de Bureta y de Parsent, el Egregio Señor Dn. Francisco de Paula Villarrasa Cavanilles, Conde de Casal, juntamente con el Reverendo Señor Vice-Retor de la Parroquial Yglesia de los Santos Juanes Bautista y Evangelista de esta dicha Ciudad, y el Yll[ustr]e Sr. Dn. Francisco Pasqual Castillo, Marqués de Jura Real, como Comisarios los quatro de dicha Yll[ustr]e Parroquia de los Santos Juanes para la Obra del adorno y lucimiento de la Capilla de Comunión de d[ic]ha Yglesia, nos convenimos todos á que yo, el otorgante, dorase d[ic]ha Capilla por el valor de trecientas libras bajo los Capítulos, modo y circunstancias que se expresan en la Escritura que otorgamos, ante el precente Escrivano, á los catorse de Octubre del año mil se-
tecientos setenta y nueve.

Atendiendo á que, posteriormente, deseando añadir más dorado á d[ic]ha Capilla, hicimos segundo ajuste por docientas y sesenta libras más, sobre que se formó y firmé papel simple de contrata.

Atendiendo á que, habiéndose añadido igualmente quatro remates en los Alquitra-
ves y tres marcos cruceros y encima la Puerta Principal, por cuyo dorado nos convenimos en noventa y tres libras más. De forma que, según lo expresado, quedó convenido todo el dorado de dicha Capilla por seicientas cinquenta y tres libras.

Atendiendo á que, sin embargo que dichos comisarios y ajustes les hicieron dichos quatro Señores en virtud de la Comición que para ello tenían, se convinieron dichos Señores Condes de Bureta y de Casal y el Marqués de Jura Real en hacer la limosna á dicha Parroquia de pagar los tres, de sus propios, las expresadas seicientas cinquenta y tres libras del Dorado por iguales partes, cuya obra se halla casi concluida, pues sólo falta dorar las vazas de las pilastras principales, según se estipuló en el primer Capítulo de la citada Escritura, que se haze juicio valer, á proporción de dichos ajustes, cinquenta y tres libras, las que, revajadas de las seiscientas cinquenta y tres libras, restan sólo seiscientas; y, repartidas éstas entre los tres obligados, tocan á cada uno docientas libras, que quieren pagarme d[ic]hos Señores Condes de Bureta y de Casal, reteniéndose d[ic]has cinquenta y tres libras, también por iguales partes, por cumplimiento de toda la Obra.

Por tanto, yo, el d[ic]ho Benito Fernández, Otorgo y Confieso que he havido y recibido de d[ic]hos Señores Condes de Bureta y de Casal, vezinos de esta dicha Ciudad, que están precentes, quatrocientas libras, moneda corriente de este Reyno, que me entre-

gan ahora de contado en este acto, ante el Escrivano y testigos Ynfrascritos, en especie de oro y plata, todo de buena Calidad, corriente, á mi Satisfacción (de cuyo entrego y recivo, yo, dicho Escrivano requerido, doy fee). Y son por sus respective partes de lo que hasta el día ay dorado y travajado en dicha Capilla de Comunión, según los mencionados ajustes y contratos. Por lo que otorgo á dichos Señores Condes carta de pago y recivo en forma de las expresadas quatrocientas libras; y á la Parroquia finiquito y absolución de pagarme quantía alguna por mis travajos en el dorado de d[ic]ha Capilla. Y respeto que, según queda dicho, falta dorar las Bazas de las Pilastras principales, ofresco y me obligo á que, luego que se me pida y se hallen dichas Pilastras en disposición para ello, las doraré correspondientemente según arte, y como el restante dorado, que está hecho y me obligué en la primera Escritura concluyendo la obra entera y perfectamente, reservándome, como me recervo para este caso y conclusión del dorado, el cobro y percepción de las Cinquenta y tres libras, que dichos tres Señores Comisarios se han retenido para ello por cumplimiento y entero pago de todos mis travajos en el dorado de d[ic]ha Capilla de Comunión, cuyas cinquenta y tres libras deverán pagarme dichos tres Señores Comisarios por iguales partes, según el restante Valor de las Seicentas libras. Y con dicha Recerva, obligo á la seguridad de esta Carta de pago mis bienes, havidos y por haver. Fecho en la Ciudad de Valencia, á los veinte y un días del Mes de Abril, año de de mil setecientos y ochenta. Y dicho Otorgante (á quien el Escrivano Ynfrascrito, doy fee, conosco), lo firmó. Siendo testigos Don Joseph González y Mosen Christoval Soler, Clérigo, vesinos de dicha Ciudad.

Ante mi
 Fran[cis]co Hil[ari]o Cavaller [rúbrica]”.

V

CONTRATO PARA LA FABRICACIÓN DEL ZÓCALO Y CHAPADOS DE
 LA CAPILLA DE COMUNIÓN DE LOS SANTOS JUANES A FAVOR
 DE LOS CANTEROS BENITO PONS Y VICENTE DE MINER

1783, junio, 28, Valencia.

A.P.P.V.: Protocolo nº 7.506, fols. 193-196.

Notario: Francisco Hilario Cavaller.

“En la Ciudad de Valencia á los veinte y ocho días del mes de Junio, año de mil setecientos ochenta y tres: El Exmo. Señor Don Joseph de la Cerda y Cernesio, Conde de Bureta y de Parcent, Síndico Protector de la Yll[ustr]e Parroquia de los Santos Juanes Bautista y Evangelista de dicha Ciudad, el Doctor Don Francisco Aparici, Presbítero Vice-Rector actual del Reverendo Clero de la Yglesia de dicha Parroquia, el Egregio Señor Dn. Francisco de Paula Villarrasa Cavanilles y Valda, Conde de Casal y Eleto de la misma, y, en dichas respective representaciones, Comisarios los tres, juntamente con el Yll[ustr]e Señor Dn. Francisco Pasqual Castillo, Marqués de Jura-Real, Eleto para la dirección y gobierno de la renovación, lucimiento y adorno de la Capilla de Comunión de dicha Yglesia, y para la recolección, administración y pago de los Caudales destinados para la obra, consta de su nombramiento y comición con facultades bastantes para lo infrascrito en las Juntas generales

que celebró la Parroquia, de que autorizó las respective Escrituras el presente Síndico Escrivano en los días primeros de Enero de los años mil setecientos ochenta y uno, y mil setecientos ochenta y dos, de parte una: Y de la otra Benito Pons y Vicente de Miner, Maestros Canteros, vecinos de esta dicha Ciudad. Ante mi, el Escrivano y testigos infrascritos, *Digeron*:

Que por quanto dicha Yllustr[e] Parroquia de los Santos Juanes, considerando la necesidad de concluir el adorno y lucimiento de su Capilla de Comunión, que, al tiempo de su primera fábrica quedó incompleta, determinó se efectuase y concluyese dicho Adorno, dando para ello comición á dichos Señores, Síndico Protector, Vice-Rector y Electos, quienes, en uso de ella, empezaron la obra y, hallándose ya bastante adelantada y en estado de executar en la Capilla la soclada y chapados ó arrimadillo con que se piensa adornarla de piedras jaspes, determinaron dichos Señores Comisarios formar Capítulos para la perfección de la Obra, y, habiéndoles manifestado en su inteligencia, han hecho proposición varios Canteros por medio de Pliego cerrado, los que vistos en Junta particular que celebraron dichos Señores Comisarios, el día dos de los Corrientes, siendo más beneficiosa la proposición del expresado Benito Pons, se acordó encargar á éste la obra, y que, cumpliendo con el afianzamiento que previenen los Capítulos (que son los que se insertarán) por medio de Escritura, la empezase desde luego y se le correspondiesen sus pagos: Estando promptos unos y otros comparecientes á su respectivo cumplimiento, poniéndolo en ejecución los dichos Benito Pons, como Principal, y Vicente de Miner, como su Fiador y también principal obligado, haciendo para ello como hace de causa y negocio ageno, suyo propio, los dos juntos de mancomún á voz de uno y cada uno de por sí y por el todo *insolidum*, renunciando, como expresamente renuncian la Ley de *duobus reis debendi*, la auténtica presente, *hoc ita de fidejussoribus*, el beneficio de la divición, ejecución y demás que hablan de la mancomunidad y fianza, otorgan que toman á su cargo y se obligan hacer y cumplir de piedras jaspes el chapado ó arrimadillo y sóculos con que se ha determinado adornar la Capilla de Comunión de dicha Yglesia de los Santos Juanes Bautista y Evangelista de esta dicha Ciudad, en la forma y baxo los Capítulos siguientes:

- 1.- *Primeramente*: Cada Sóculo deberá tener de alto unos cinco palmos y cuarto; de ancho quatro y medio á corta diferencia, y de resalto un palmo y cuarto, poco más ó menos; y dichos Maestros Canteros deberán ceñirse á las medidas que les dará el Arquitecto director de la obra.
- 2.- *Otrosi*: Ha de ser de cuenta y costas de dichos Maestros el arranque, conducción, labrado, amolado, endulzado y lustreado de todas las piedras jaspes ó marmoles que le destinaren, á saber: El Plinto de piedra negra de Murviedro, el Necto de piedra Buscarró y la Basa de Piedra de Villamarchante, según el Diceño presentado en las molduras y demás que manifiesta; siendo igualmente de su Cuenta el conducir las, después de labradas, al pie de la Capilla y colocarlas en su lugar, para lo qual se les dará un oficial Albañil de inteligencia.
- 3.- *Otrosi*: Deverán dichos Maestros trabajarlo y lustrearlo todo con la mayor perfección, según el mejor estilo y mejores reglas del Arte.
- 4.- *Otrosi*: De los jaspes y mármoles elegidos, han de arrancar y colocar dichos Maestros los más hermosos que dieren de sí las Canteras, cuydando de que todas piedras estén bien enteras y sin pelos ó betas que menoscaben su solidez y tengan la altura completa, respectivamente.
- 5.- *Otrosi*: Que dichos Maestros han de dar concluida esta obra por todo el mes de Marzo del año próximo mil setecientos ochenta y quatro.

- 6.- *Otrosi*: Que dichos Maestros deberán sufrir las Visuras que los Señores Comisarios tuvieren á bien inviar para ver si la obra va conforme, nombrándose un Maestro delantero por cada parte; y, en caso de discordia, tendrá la Comisión facultad para nombrar un tercero que decida la duda, á cuya resolución deberán sugetarse unos y otros, sin réplica alguna, enmendando dichos Maestros lo que hubiese equivocado ó lo que no fuese conforme á lo Capitulado; y dichas Visuras se pagarán por iguales partes, según es costumbre.
- 7.- *Otrosi*: Que las pagas de lo que importare esta obra, se han de hacer en tres Plazos; esto es: Primero, segundo y último, entendiéndose el primero luego que quede celebrado el contrato, habiendo dado la Fianza que los Señores Comisarios pidieren; el segundo á la mitad del trabaxo empleado en dicha obra; y el tercero se verificará colocadas que sean todas las piedras y aprovadas por los Maestros que pasarán á inspeccionarla.
- 8.- *Otrosi*: Los tableros para los intermedios de Sóculo á Sóculo han de tener de precios, á lo menos, tres dedos.
- 9.- *Otrosi*: Ha de ser también de la obligación de dichos Maestros el hacer los ahugeros en los parages que convendrá, poner gafa de hierro para la seguridad, las que dará la faábrica.
- 10.- *Y, por último*, se deberá entender la medida del Arrimadillo de Necto á Necto.

Y en esta conformidad, los referidos Benito Pons y Vicente de Miner prometen trabajar la Soculada, chapados ó arrimadillo que se ha de trabaxar en dicha Capilla de Comunión y hacerlo todo con la debida perfección y arte, por el precio cada sóculo con su necto de treinta Libras, y cada palmo de línea de chapado ó arrimadillo por el de tres Libras, seis sueldos, todo moneda corriente de este Reyno, que son los precios que el dicho Benito Pons ofreció en el pliego que presentó á la citada Junta del día dos de los corrientes; y lo cumplirán assí, baxo los Capítulos y condiciones que quedan puestos todos y cada uno de por sí, literalmente por ser los mismos, baxo los quales hizo la Proposición el dicho Bautista Pons, y, por ello, se obligan á no contradecirlos en manera ni por motivo alguno, antes sí ofrecen guardarlos y cumplirlos en todo y por todo, á cuya seguridad obligan mancomunadamente sus personas y bienes, havidos y por haver. Y dichos Señores Condes de Bureta y de Casal, y Vice-Rector actual, en representación de dicha Parroquia de los Santos Juanes, como tales Comisarios de la obra de la Capilla, admiten por Maestros Canteros para la execución y trabaxo del chapado ó arrimadillo y sóculos con que se ha de adornar, á los expresados Benito Pons y Vicente de Miner, conformándose y ofreciendo por su parte guardar y cumplir los Capítulos y condiciones arriba incertos en todo y por todo, que quieren aquí por repetidos, como si á la letra se expresaran; y por cada sóculo, con su Necto se obligan pagar á los referidos Benito Pons y Vicente de Miner el convenido precio de treinta Libras, y por cada palmo de línea de chapado ó arrimadillo tres Libras, seis sueldos de dicha moneda, según la proporción y pliego de dicho Pons en tres iguales plazos, según su total importe: El primero desde luego y en el día, el segundo á la mitad del travajo y el tercero á su conclusión, según el Capítulo que trata del modo de las pagas, lo que cumplirán llanamente y sin pleyto alguno con las costas de la cobranza, cuya execución difieren con esta escritura y el Juramento de parte con relevación de otra prueba. Y á su cumplimiento, obligan los efectos de esta Comición, bienes y rentas de la Parroquia, havidos y por haver. Y ambas partes dan poder á las Justicias de su Magestad para que, al cumplim[ien]to de lo que respectivamente tienen otorgado, les apremien por todo rigor de derecho y como por sentencia consentida, y, hecho tráncito en Juzgado, renuncian las Leyes de su favor y la general en forma. Assí lo digeron, otorgaron y firmaron en la expre-

sada Ciudad de Valencia, los día, mes y año arriba referidos. Siendo presentes á todo ello por testigos Pedro Ballester y Francisco Langa, Maestros Alpargateros, vecinos de dicha Ciudad. De todo lo qual y del conocimiento, Doy fee.

Benito Pons [rúbrica]

El Conde de Bureta [rúbrica]

El Conde de Casal [rúbrica]

D. Fran[cis]co Aparici V. Re. [rúbrica]

Vicente de Miner [rúbrica]

Ante mi

Francisco Hil[ari]o Cavaller [rúbrica]".